



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 637-2019-P-CSJUU/PJ

Huancayo, treinta y uno de julio del  
año dos mil diecinueve.-

### VISTOS:

Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, de fecha 3 de febrero del año 2004; Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, por el que se aprueba la Directiva N° 006-2011-CE-PJ "Reglamento para el Desplazamiento del Personal Contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial"; Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ; Informe Técnico N° 389-2019-RRHH.UAF-GAD-CSJUU/PJ; Informe Técnico N° 231-2019-RRHH.UAF-GAD-CSJUU/PJ; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS<sup>1</sup>, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito;

**Segundo.-** Mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial recepcionado con fecha 17 de mayo del año 2019, la servidora Yessi Mónica Adriano Ñahuin (en adelante la recurrente), quien se desempeña en el cargo de Asistente Judicial adscrita a la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, con contrato laboral dentro del D. Leg. N° 728 – plazo indeterminado, plaza N° 055104, solicita su traslado definitivo a la Corte Superior de Justicia de Junín, en la plaza N° 56231, por motivos de unidad familiar.

**Tercero.-** Al respecto, el Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ<sup>2</sup> establece en su artículo 52 que el traslado definitivo, es el desplazamiento definitivo de un trabajador judicial de carrera a otro órgano con la finalidad de desempeñar funciones en la unidad de destino (...). Este desplazamiento implica el traslado de la plaza que ocupa el trabajador judicial de carrera al órgano de destino requerido, lo cual conlleva a la modificación del Cuadro de

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 3 de junio del año 1993.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de julio del año 2018.





Asignación Provisional y Presupuesto Analítico de Personal. El traslado requiere aprobación de las autoridades competentes del órgano de origen y órgano de destino.

**Cuarto.-** En similar sentido, la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, denominada Reglamento para el desplazamiento del personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial<sup>3</sup>, prescribe en su artículo 20 que el traslado definitivo, consiste en el desplazamiento definitivo de un servidor a otra dependencia, con la finalidad de desempeñar funciones asignadas por la dependencia de destino y que se encuentre dentro del campo de la competencia profesional del trabajador requerido. Dicho desplazamiento implicará la modificación del Presupuesto Analítico de Personal tanto de la dependencia de origen como de la de destino.

**Quinto.-** El artículo 21 de dicha Directiva establece que la causal de unidad familiar, invocada en el presente caso, procede cuando el cónyuge del recurrente y/o **hijos menores de edad o discapacitados tiene residencia permanente** y por razones justificadas, **en el lugar de destino**. En este caso la causal no debe ser anterior a la fecha de contratación del recurrente y solo podrá ser solicitado después de transcurrido 3 (tres) años del mismo. Si se prueba que la causal ha sido sobreviniente, puede solicitarse el traslado a 1 (un) año o después de ocurrida aquella.

Como se puede apreciar, antes de analizar el fondo de la solicitud de traslado definitivo por la causal de unidad familiar (comprobar la existencia de razones objetivas debidamente acreditadas) se debe establecer si el cónyuge del recurrente y/o **hijos menores de edad o discapacitados tiene residencia permanente y por razones justificadas, en el lugar de destino**.

**Sexto.-** En el presente caso, la recurrente tiene un hijo de 3 años de edad de nombre Sebastián Velásquez Adriano, cuyo domicilio habitual, de acuerdo al Certificado Domiciliario que obra a fs. 41, se encuentra ubicado en el Jr. Libertad N° 139 del distrito y provincia de Huancayo; y siendo ello así, la plaza a la cual se estaría solicitando el desplazamiento se encontraría en un lugar distinto<sup>4</sup> al que radica su menor hijo.

En tal sentido, se debe denegar la petición formulada, por no cumplirse aquél requisito para la concesión del traslado definitivo, siendo innecesario analizar el sustento del pedido;

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ de fecha 7 de setiembre del año 2011.

<sup>4</sup> La recurrente ha solicitado ser trasladada como Asistente Judicial a la plaza N° 052631 que corresponde a la Administración del Módulo Básico de Justicia de Tarma, fs. 56.





Por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR** el desplazamiento en la modalidad de **TRASLADO DEFINITIVO**, por unidad familiar, de la servidora **YESSI MÓNICA ADRIANO ÑAHUIN**, Asistente Judicial adscrita a la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, debido a que la plaza a la cual se solicita dicho desplazamiento se encuentra en un lugar distinto al que radica su menor hijo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANI**  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN